

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entenderse la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deperá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su inportante salud.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbr.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: A fin de evitar toda posible defraudación a la Contribución industrial en lo referente á las industrias que se ejercen en ambulancia y que deben tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes, impidiendo que, como en la actualidad sucede, con olvido de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente de dicha Contribución industrial, se perciban los arbitrios con que los Ayuntamientos gravan dichas industrias en ambulancia, sin que por las mismas se tribute á la Hacienda pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del mencionado art. 58 del Reglamento de la Contribución industrial, que por las Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas á fin de que los Agentes á sus órdenes, al proceder á cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo á los industriales las correspondientes patentes de la Contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ellas, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera.

Sr. Subsecretario de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 de Fbr.)

Número 382.

### DELEGACION REGIA

para la

### REPRESION DEL CONTRABANDO

y de la Defraudación

Región del Sur

Está persuadido el Directorio Mi-

litar, como lo está el país entero, de que merced á los vicios de regímenes anteriores eludiese el pago de impuestos y tributos de toda clase por una parte de los obligados á satisfacerlos, unas veces gracias á la protección de personas más ó menos influyentes, y otra mediante el soborno de los llamados á tarifarse ciertos impuestos, ó á vigilar el cumplimiento de lo mandado.

Esta situación dividía al comercio en dos clases. El de buena fé, que desdenando tales medios pagaban puntualmente todo impuesto legal, y el defraudador que lo eludía, ó pagaba parcialmente, destinando parte de la diferencia á remunerar á quienes debiendo defender los intereses del Erario lejos de hacerlo facilitan el fraude.

Los daños resultantes de tal situación eran múltiples. Fomentaba el déficit, ya crónico, de los presupuestos nacionales; obligaba, en consecuencia, á forzar los impuestos, buscando así el aumento necesario de los ingresos; y, sobre todo, era una desmoralizadora prima ofrecida al comercio de mala fé, que eludiendo en parte el pago de onerosos aranceles competía con desleal ventaja con quien cumplía lo mandado.

Había, pues, múltiples razones para que el Directorio considerase como uno de sus primeros deberes el recuperar para el Tesoro los cientos de millones que en su concepto resulta anualmente perjudicado el presupuesto de ingresos. Son tales sus convicciones en esta materia, que de la rectificación buseada en este y otros terrenos, no solo la extinción del déficit, que ha venido colocando á la economía nacional en situación muy grave, sino hasta la posibilidad de rebajar tributos realmente pesados, hoy fruto de la elusión del pago por una buena parte de los obligados á él.

Las innovaciones de procedimiento adoptadas en la persecución de ese fin son tres. Primera: un criterio de austeridad completa, que aplique cuanto está mandado á todos, sin excepción alguna; segundo: una confianza total depositada en sus mandatarios, escogidos entre los elementos sanos que por fortuna abundan más de lo que se cree, dotándolos en virtud de ella de las más amplias facultades para aplicar la Ley, evitando consultas entorpecedoras y dilatorias; y tercera: una verdadera labor de descentralización de esa vigilancia, que permita llevar inmediata corrección á cuanto la requiera, y que aleje de muchos, predispuestos al fraude, la tentación de incurrir en lo que

ahora resultaría no solo concedido sino inmediatamente castigado.

La fraducción de ese criterio en medidas de gobierno fué el R. D. de 13 de Noviembre último, creando las 6 Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, de las cuales la encargada de la Zona Sur comprende las provincias de Ciudad Real, Albacete, Jaén, Murcia, Alicante, Málaga, Granada y Almería, habiendo el Jefe de la misma fijado su capitalidad en Málaga. Dicho R. D. ha tenido la publicidad necesaria, puntualizando los derechos y deberes de la Delegación, y los han complementado las instrucciones verbales dadas por la Comisión Permanente de Delegaciones Regias, presidida por el Director general de lo Contencioso.

Esta Delegación, además de aplicar puntualmente esas instrucciones á cuantos elementos están bajo su autoridad, desea ponerse en comunicación con el comercio y la industria que aun cuando no sometidos á ella están íntimamente relacionados con sus fines, y llamados á recibir provechoso estímulo y fomento de la acción de las Delegaciones. No solo es un deber ciudadano el secundar toda medida justa de gobierno, sino acto de prudencia, ya que sus medidas tienden al bienestar general, condición indispensable para el amplio y provechoso desarrollo de ambos órdenes de actividades.

Espera y ruega, en consecuencia, esta Delegación de todo industrial, comerciante y aun simple ciudadano, que le señale, en la forma que estime oportuna, todo abuso capaz de perjudicar al Erario, y muy particularmente los que utilizan el incumplimiento de lo mandado por parte de quienes vienen obligados á hacerlo cumplir, especialmente cuando en ello interviene el soborno ó cohecho, en cualquier forma, directa é indirectamente.

Mientras esas denuncias estén dictadas exclusivamente por el deseo de servir a los intereses nacionales, y no por el de perjudicar á determinadas personas, debe alejarse de los denunciadores todo temor de ser tenidos por delatores. Alejado ese escrúpulo moral, cabe también que alguien sienta temor á represalias por parte de los defraudadores descubiertos, y como garantía contra ello promete esta Delegación guardar reserva absoluta en todos aquellos casos que así se le pida. Por tales razones, no hará indagación alguna respecto de las denuncias formuladas bajo anónimo ni bajo nombre supuesto.

Es causa para esta Delegación de viva complacencia la cláusula del citado R. D. que aleja de sus funcionarios toda participación en el fruto de comisos y otras análogas, aun en el caso de haber sido descubierto el fraude por labores personales de esos funcionarios. Este hará que esos premios, perfectamente lícitos y sancionados por la ley, queden íntegros en favor del celo ciudadano demostrado por los denunciadores.

Espera, pues, esta Delegación verse eficazmente secundada por cuantos ansian la regeneración moral y económica de España, y particularmente por quienes, además de la satisfacción causada por el deber cumplido, han de tocar inmediatas ventajas materiales al verse defendidos contra competencias de mala ley.

Y en cuanto á quienes infrinjan las disposiciones legales, especialmente si se trata de funcionarios del Estado, pueden tener la seguridad de ser castigados con cuanta dureza permita la Ley, y que contra ello no hay, en el régimen actual, valedor alguno.

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 418.

### SECRETARIA—CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando civil de la misma el Sr. Coronel del 6.º Regimiento de Artillería Pesada, D. José María Alonso Tovar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 16 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Con la autorización de la Superioridad y durante la ausencia del Sr. General Gobernador civil Don Federico Baeza Ledesma, me hago cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Murcia 17 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador civil interino,  
José María Alonso.

**OBRAS PÚBLICAS**

Número 285.

**Provincia de Murcia**

Carretera de tercer orden de Ojós á Abarán por Blanca—Trozo 2.º

TERMINO MUNICIPAL DE ABARAN

RELACION de propietarios á quienes se expropiaron fincas para la mencionada carretera

Núm. de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de finca.	Clase de terreno.	L I N D E R O S			
					Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Florentino Gómez Tornero.	El propietario.	»	»	Sociedad Coto.	Florentino Gómez.	Florentino Gómez.	José Gómez.
2	Antonio Gómez Tornero.	Id.	»	»	Id.	Antonio Gómez.	Antonio Gómez.	Florentino Gómez.
3	Jesús Carrillo Yelo.	Id.	»	»	Jesús Carrillo.	Jesús Carrillo.	Jesús Carrillo.	Antonio Gómez.
4	Francisco Carrillo Yelo.	Id.	»	»	Id.	Id.	Id.	Jesús Carrillo.
5	Antonio Yelo Gómez.	Id.	»	»	Sociedad Coto.	Antonio Yelo.	Antonio Yelo.	Francisco Carrillo.
6	Juan Gómez Gómez.	Id.	»	»	Id.	Juan Gómez.	Juan Gómez.	Antonio Yelo.
7	Antonio Gómez Cosmes	Id.	»	»	Id.	Antonio Gómez.	Antonio Gómez.	Juan Gómez.
8	Antonio Yelo Gómez.	Id.	»	»	Id.	Antonio Yelo.	Antonio Yelo.	Antonio Gómez.
9	Antonio Ruiz Gómez.	Id.	»	»	Id.	Sociedad Coto.	Sociedad Coto.	Antonio Yelo.
10	Joaquín Ruiz Gómez.	Id.	»	»	Id.	Joaquín Ruiz.	Joaquín Ruiz.	Antonio Yelo.
11	Patrocenio Gómez Gómez.	Id.	»	»	Joaquín Ruiz.	Patrocenio Gómez.	Patrocenio Gómez.	Antonio Yelo.
12	José Gómez Gómez.	Id.	»	»	Patrocenio Gómez.	José Gómez.	José Gómez.	Antonio Yelo.
13	Emilio Molina Castaño.	Id.	»	»	Fructuoso Ruiz Gómez.	Emilio Molina.	Emilio Molina.	Antonio Yelo.
14	Jesús Gómez Martínez.	Id.	»	»	Jesús Gómez	Jesús Gómez.	Jesús Gómez.	Antonio Yelo.
15	Sociedad Coto.	Id.	»	»	Id.	Sociedad Coto.	Sociedad Coto.	Antonio Yelo.
16	La misma.	Id.	»	»	Sociedad Coto.	Sociedad Coto.	Sociedad Coto.	Antonio Yelo.
17	Fermin Gómez Martínez	Id.	»	»	Anacleto Gómez.	Anacleto Gómez.	Anacleto Gómez.	Antonio Yelo.
18	Anacleto Gómez Gómez.	Id.	»	»	Sociedad Coto.	Fermin Gómez.	Fermin Gómez.	Antonio Yelo.
19	Sociedad Coto.	Id.	»	»	Id.	Anacleto Gómez.	Anacleto Gómez.	Antonio Yelo.
20	Cirila Gómez Yelo.	Id.	»	»	Id.	Sociedad Coto.	Sociedad Coto.	Antonio Yelo.
21	Casilda Gómez Tornero.	Id.	»	»	Cirila Yelo.	Casilda Yelo.	Casilda Gómez.	Antonio Yelo.
22	Damián Yelo Tornero.	Id.	»	»	Casilda Gómez.	Damián Yelo.	Damián Yelo.	Antonio Yelo.
23	María Gómez García.	Id.	»	»	Sociedad Coto.	María Gómez.	María Gómez.	Antonio Yelo.
24	Damián Yelo Tornero.	Id.	»	»	Id.	Damián Yelo.	Damián Yelo.	Antonio Yelo.
25	Jesús Gómez García.	Id.	»	»	Id.	Jesús Gómez.	Jesús Gómez.	Antonio Yelo.
26	María Gómez García.	Id.	»	»	Terrenos del Estado.	Terrenos del Estado.	Terrenos del Estado.	Antonio Yelo.
27	Jesús Gómez Martínez.	Id.	»	»	Id.	Jesús Gómez.	Jesús Gómez.	Antonio Yelo.
28	Antonio Gómez Gómez.	Id.	»	»	Id.	Jesús Gómez.	Jesús Gómez.	Antonio Yelo.
29	Fernando Montiel Pascual.	Id.	»	»	Id.	Antonio Gómez.	Antonio Gómez.	Antonio Yelo.
30	Quiterio Martínez García.	Id.	»	»	Id.	Fernando Gómez.	Fernando Gómez.	Antonio Yelo.
31	José Martínez García.	Id.	»	»	Id.	Fernando Gómez.	Fernando Gómez.	Antonio Yelo.
			»	»	Corral.	Camino Viejo.	Camino Viejo.	Antonio Yelo.
			»	»	Casa corral ángulo calle.	Id.	Id.	Antonio Yelo.
			»	»	Quiterio Segundo.	Id.	Id.	Antonio Yelo.

Murcia 20 de Enero de 1924.—El Ingeniero, Manuel López.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Egea.

Hay sello que dice: Alcaldía constitucional de Abarán.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en lo que con la vecindad de la ocupación de las fincas se refiere.

Murcia 2 de Febrero de 1924.—El General Gobernador civil, Federico Baesa.

Número 431.  
SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Don Salvador Sánchez, Presidente del Sindicato Católico Agrario de Bullas, en representación de esta entidad, solicita autorización administrativa para establecer una línea de conducción eléctrica desde el molino denominado de Arriba, en el río Mula hasta Bullas, para el abastecimiento de energía de dicha villa.

El trazado formará una sola alineación y afectará a fincas de los siguientes propietarios:

- D. Esteban Egea Suárez.
- » Manuel Meigares López.
- » Antonio García Puerta.
- » Juan Escámez Fernández.
- » Juan Bautista Marsilla Góngora; y
- » Fabio Carreño Marsilla.

Se proyecta transportar una potencia que puede llegar hasta 60 kilovatios por medio de una corriente trifásica de 3.000 voltios y 50 períodos.

Lo que se pone en conocimiento del público para las personas ó entidades que se estiman afectados, puedan presentar las reclamaciones que están pertinentes en un espacio de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio.

Durante este plazo estará el proyecto expuesto al público en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de Murcia, calle de Riquelme número 18, en las horas hábiles de oficina.

Murcia 7 de Febrero de 1924.  
El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 417.

**Secretaría**

**NEGOCIADO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA**

La «Gaceta de Madrid», fecha 14 del actual, publica la siguiente Real orden, referente al Censo electoral Social.

«El Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales dispone que la rectificación del Censo electoral social se haga en el mes de Enero de cada año, publicándose las correspondientes listas mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid», en los Boletines Oficiales de las provincias y en el Boletín del Instituto de Reformas Sociales, para que, durante el mes siguiente de la publicación, puedan formularse las reclamaciones que procedan sobre inclusión de las listas definitivas.

Visto lo preceptuado en el Reglamento vigente, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publique en la «Gaceta de Madrid» las listas de rectificación del Censo electoral social enviadas por el Instituto de Reformas Sociales. (Véase el anexo número 2.)

2.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de las referidas listas en los Boletines Oficiales.

3.º Que, á partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», se conceda el plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se crean con derecho las Sociedades patronales y obreras.

4.º Que las reclamaciones á que haya lugar se hagan en la forma

reglamentaria ante el Instituto de Reformas Sociales y sólo por las Sociedades interesadas directamente en cuanto se refiere á inclusión ó contra negativa de inscripción, y en cuanto á la exclusión ó contra la inclusión, únicamente pueda ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

5.º Que los Gobernadores civiles de las provincias remitan directamente al Instituto de Reformas Sociales dos ejemplares del Boletín Oficial respectivo en que se publiquen las listas del Censo electoral social de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las referidas listas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

—El Subsecretario encargado del despacho, *Flores Posada.*—Señor Subdirector de Trabajo.»

*Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral, las cuales afectan á esta provincia.*

Título de la Entidad	Localidad	Provincia	Fecha de constitución	N.º de socios	N.º de obreros
Grupo 1.º Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general. «Nueva España» Sociedad de obreros mineros Llano del Beal. y similares.		Murcia.	13 Agosto 1918.	800	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según interesa la anterior Real orden.

Murcia 16 de Febrero de 1924.—

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

**Quinta sección.**

Número 400.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª y 2.ª y 3.ª indicadas con la letra A, para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina los días y horas que á cada gremio se les señala, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de dichos gremios y siempre por razón de aquellos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, siendo requisito indispensable la presentación del recibo del 4.º trimestre de 1923-24.

*Día 19 de Febrero.*

Tiendas de pan y bollos, á las diez.  
Tablajeros, á las once.  
Frutas y hortalizas, á las doce.

*Día 20.*

Pescados frescos, á las nueve y media.  
Vinos y aguardientes, á las diez y media.  
Alpargateros, á las once y media.  
Carpinteros, á las doce y media.

Murcia 14 de Febrero de 1924.—  
El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.718.

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Termino municipal de Mazarrón.—  
Contribución Urbana.—  
Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

*Providencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los

oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Mazarrón.*

Juan Paredes Vivancos, 1'67 pesetas.

- Alfonso Paredes Saez, 2'33.
- Francisco Paredes Rios, 2'50.
- José Paredes Celdrán, 3'17.
- Matilde Paredes Raja, 10'00.
- Dionisio Paredes Vivancos, 2'33.
- Isabel Paredes Vera, 10'00.
- Antonio Paredes García, 2'33.
- Francisco Oliva Zamora, 4'00.
- Bartolomé Oliva Muñoz, 7'50.
- Manuel Oliva Megias, 1'84.
- Juana Ortiz García, 2'17.
- Isabel Ordoñez Zamora, 5'01.
- María Paredes Saez, 2'00.
- Josefa Pérez Meca, 2'00.
- Diego Pérez Jorquera, 1'84.
- Andrés Pérez Morales, 2'51.
- Ginés Pérez Megias, 1'67.
- Antonio Paredes Jorquera, 5'00.
- Dionisio Paredes Muñoz, 2'51.
- Andrés Paredes Fernández, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

**Sexta sección**

Número 372.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA**

**Edicto.**

Don Miguel Lova López, Alcalde constitucional de Archena,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando,

para el caso de que no comparzcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar. Archena á 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Miguel Lova.

*Mozos que se citan.*

Clemente Benito Llobregat, de Remedios.  
Andrés Esteban Martínez, de Andrés y Julia.  
José Antonio López Villar, de Leandro y Encarnación.  
Sebastián Amador Vargas, de Antonio y Asunción.  
Alfonso Medina Carrillo, de Alfonso y Josefa.  
Alfonso Medina Peñalver, de Juan de Dios y Consolación.  
José Sáez Medina, de José y Julia.

Número 135.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

**Edicto**

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legitimamente les represente, el día veintisiete y hora de las diez, á exponer lo que les convenga referente á su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Ricote 16 de Enero de 1924.—Pedro Salcedo.

*Mozos que se citan.*

José Antonio Moreno Cánovas, de José Antonio y Dolores.

Número 401.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente de expropiación de las fincas afectas á expropiación para la ampliación del edificio de la Universidad de esta capital, que constan en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Diciembre de 1923, se les requiere á que comparezcan en el plazo de ocho días, contados desde el presente, en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á nombrar perito para la valoración de sus casas, en inteligencia que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el perito que designe el Estado.

Murcia 11 de Febrero de 1924.—F. de Velasco.

Número 404.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ignacio Mercader Romero, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose va-

cante, la plaza de Veterinario municipal é Inspector de Higiene Pecuaria de esta villa, que habrá de dotarse para el próximo año de 1924-25 con el haber anual de mil ciento quince pesetas por ambos servicios por figurar en la actualidad con mil pesetas, se abre concurso por el término de treinta días á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Javier á 8 de Febrero de 1924.—Ignacio Mercader.

Número 312.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Miguel Lova López, Alcalde Presidente de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario é Inspector de higiene pecuaria de esta villa, dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, según presupuesto vigente, se saca á concurso por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Archena 1.º de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Lova.

Número 203.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

**Edicto.**

Don Enrique Jiménez Martínez, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario é Inspector de higiene pecuaria de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, con arreglo á la escala del art. 8.º del Reglamento de 5 de Diciembre de 1918, se anuncia concurso por término de treinta días contados desde el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes con los demás documentos.

Pinatar 23 de Enero de 1924.—El Alcalde, Enrique Jiménez.

Número 319.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Dionisio García Chicheri, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

*De la parte Real.*

D. Julián Martínez Álvarez.  
Joaquín Chico de Guzmán.

D. Pedro Dionisio Ciller Soler.  
Juan Lozano Vélez.  
Juan Martínez Carreño.

*De la parte personal.*

D. Juan Aroca Martínez.  
Juan A. de Escalante y Toledo.  
Miguel Barquero Navarro.  
Francisco Quesada Morales.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Moratalla 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Dionisio García.

**Octava seccion.**

Número 320.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

**Requisitoria.**

Moreno Mondéjar Adolfo, domiciliado últimamente en Murcia, Puerta de Castilla, procesado en causa núm. 215 de 1923, por el delito de est. fa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 30 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Costa y Farinas.

Número 144.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

*Cédula de citación.*

Angel Rodríguez Sainz, domiciliado últimamente en Madrid, General Lacy 16, Consuelo Bravo, canzonetista y Encarnación Haro, bailarina, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado á declarar como testigos en causa que se instruye por dicho Juzgado con el número 142 de 1923, por el delito de estafa.

Mula 19 de Enero de 1924.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 222.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Federico Campos González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido capturado el procesado Antonio Santiago Cortés (a) Anchuras, en mérito del sumario núm. 56 de 1923, sobre desacato, se deja sin efecto en lo referente al mismo la requisitoria que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» correspondientes á los días 10 y 18 del actual respectivamente.

Dado en Lorca á veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

## Número 186. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Cifuentes Méndez José María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años de edad, domiciliado últimamente en Tarrasa, procesado por lesiones en causa núm. 68 de 1923, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lorca 22 de Enero de 1924.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, José Felices.

Número 290.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Alcaraz García Antonio, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Argel, de estado soltero, profesión ebanista, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena 29 de Enero de 1924.—Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 291.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

B. María, natural de Bais, departamento de Chardón, de estado casada, profesión sus labores, de 33 años, hija de Francisco y Magdalena, sin domicilio fijo, procesada por hurto en causa núm. 110 de 1923, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Mula 31 de Enero de 1924.—El Juez instructor, Mariano Martín y Buitrago.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 385.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE SIGUENZA

*Cédula de citación.*

Hernández Cánovas Francisco, domiciliado últimamente en Caravaca (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 8 de este año, se sigue por tentativa de estafa.

Siguenza 8 de Febrero de 1924.—Remigio Machicado.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.